



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha 17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	27 DE DICIEMBRE DE 2014	Suplemento 7545 B
-----------	-----------------------	-------------------------	-------------------



REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.



CIUDADANO C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO. PRESIDENTE MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER.

QUE EL AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIO, CONFUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 115 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, 65 FRACCION II DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, 47, 51, 52 Y 53 FRACCION VII DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; 8 FRACCION IV, 34, AL 47 Y 64 AL 68 DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO; 8 Y 9 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE PROTECCION CIVIL DEL ESTADO DE TABASCO.

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que el municipio como Entidad Territorial, Política y Administrativa cuenta con asentamientos de núcleos de población como parte del país, por lo que tiene la obligación de brindar la Protección Civil adecuada a sus habitantes, como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución intervendrán las tres instancias de Gobierno, Federación, Estados y Municipios, con la participación directa de la sociedad civil en su conjunto.

SEGUNDO. El municipio de Tenosique, como parte geográfica del Estado de Tabasco, se encuentra expuesto a padecer por agentes destructivos o perturbadores, provocados por la naturaleza o el ser humano, que pueden desencadenar situaciones de peligro que alteren los sistemas de vida, por lo que es necesario proveer las condiciones de seguridad mediante una labor deliberada, consciente y planeada, cuya finalidad sea responder oportunamente dentro del marco de seguridad a la población en general.

TERCERO. La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, prevé como atribuciones de los Ayuntamientos las de expedir entre otros, los Reglamentos y disposiciones administrativas de observancia general en la Jurisdicción Municipal, dichas atribuciones se ven reflejadas en los artículos 29, fracción III y 53 fracción VIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, al igual que la Ley de Protección Civil del Estado, la cual contempla en sus artículos 8 fracción IV, 38 y 39 las facultades de los ayuntamientos para expedir las disposiciones reglamentarias con respecto a la Protección Civil.

En atención a los considerandos mencionados, se tiene a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1. El presente reglamento es de orden público y observancia general; tiene por objeto regular las acciones de protección civil relativas a la prevención y

salvaguarda de las personas, sus bienes y su entorno, incluyendo el medio ambiente; así como el funcionamiento de los servicios públicos y equipamiento estratégico en caso de riesgo, siniestro o desastre; establecer las bases de integración, coordinación y funcionamiento del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 2. Corresponde al Ciudadano Presidente Municipal y/o al titular de la Unidad Municipal de Protección Civil, la aplicación del presente Reglamento, siendo su cumplimiento obligatorio para las autoridades, organizaciones e instituciones de carácter público, privado y social, así como en general para todos los habitantes del municipio de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 3. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

I. AGENTE PERTURBADOR: A todo suceso de origen natural o humano que ocasione o pueda llegar a ocasionar una alteración o daños a los diversos sistemas afectables del municipio;

II.- ALARMA: Último de los tres listados de mando que se producen en la fase de emergencia del sub-programa de auxilio;

III.- ALERTA, estado de: Segundo de los tres posibles estados de mando que se producen en la fase de emergencia. (prealerta, alerta y alarma), se establece al recibir información sobre la inminente ocurrencia de una calamidad cuyos daños pueden llegar al grado de desastre, debido a la forma en que se ha extendido el peligro en virtud de la evolución que presenta; de tal manera que es muy posible la aplicación del programa de auxilio;

IV. ATLAS DE RIESGO: Sistema de Información Geográfica actualizada, que permite identificar los tipos de riesgos a que están expuestos los servicios vitales, las personas sus bienes y entorno;

V. AUXILIO: Es el conjunto de acciones destinadas territorialmente a rescatar y salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno.

VI. BRIGADAS VECINALES: Organización de vecinos coordinados por las autoridades, que se integran por las acciones de Protección Civil y que colaboran en los programas y acciones respectivas, en función a su ámbito territorial;

VII. CARTA DE CORRESPONSABILIDAD: Es el documento expedido por las empresas capacitadoras, de consultoría y estudios de riesgo y vulnerabilidad, e instructores profesionales independientes, registrados ante la Unidad Municipal de Protección Civil, elaborado por dichas empresas a entidades de la iniciativa privada, sectores público y social. Este documento deberá ir anexo a los programas antes mencionados;

VIII. CONSEJO: Órgano Consultivo de Coordinación y Desarrollo de Acciones, que tiene la responsabilidad de planear, consultar y decidir, así como convocar a los sectores público, privado y social;

IX. EMERGENCIA: Situación derivada de la presencia de un agente perturbador, natural o humano, o del desarrollo tecnológico que puedan afectar la vida y bienes de la población, la planta productiva, los servicios públicos y medio ambiente y que requiere de atención inmediata;

X. EVACUACIÓN: Medida de seguridad necesaria, que consiste en desalojar a una población en forma parcial o total, de una zona de peligro expuesta a ser afectada por la presencia de un fenómeno perturbador, siendo necesaria la reubicación de estos en un albergue temporal, a fin de proteger su integridad física y sus bienes.

XI. DAMNIFICADO: Persona que sufre daños de consideración en sus bienes, provocados directamente por los efectos de un desastre, requiriendo consecuentemente de apoyo Gubernamental para poder sobrevivir en condiciones dignas, considerando igualmente a sus familiares dependientes;

XII. DESASTRE: Evento determinado en tiempo y espacio, en el cual la sociedad a sufrido daños severos como pérdida de vidas, salud, imposibilidad para la prestación de servicios públicos que desajustan el esquema social al sufrir un desequilibrio psicosocial;

XIII. GRUPOS VOLUNTARIOS: Organizaciones, Asociaciones o Instituciones legalmente formadas con reconocimiento oficial cuyo objetivo social es prestar sus servicios en acciones en materia de Protección Civil de manera comprometida y altruista, sin recibir remuneración económica alguna y que cuenta con los conocimientos y equipos idóneos para prestar sus servicios;

XIV. INSTRUMENTOS DE PROTECCIÓN CIVIL: Son todos aquellos lineamientos y estrategias encaminados a la protección de la población y que son utilizados por la Unidad Municipal de Protección Civil en sus prácticas, planeación y retroalimentación.

XV. MITIGACIÓN: Diseño de estrategias y puesta en marcha de todo aquello que pueda ayudar a disminuir los efectos destructivos de un desastre que pueda ocasionar un daño inminente a la sociedad, sus bienes y entorno;

XVI. NORMAS TÉCNICAS: Conjunto de reglas científicas o tecnológicas de carácter obligatorio para todo el municipio, en las que se establecen los requisitos tales como especificaciones, parámetros y límites que deberán observarse en el desarrollo de actividades o en el uso y destino de bienes que incrementen o puedan incrementar los niveles de riesgo sirven de complemento de los reglamentos.

XVII. PROGRAMA DE PROTECCIÓN CIVIL: Instrumento de Planeación y operación que pueden ser: Generales, Específicos, Internos o de Mantenimiento;

XVIII. PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL: Aquel que se circunscribe al ámbito de una dependencia, entidad, institución y organismo, perteneciente al sector público, al privado o al social que opera en la ciudad, se aplica en los inmuebles correspondientes con el fin de salvaguardar la integridad física de los empleados y de las personas que a ellos concurren, así como de proteger las instalaciones, bienes e información vital, ante la ocurrencia de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XIX. PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de estructuras métodos y procedimientos que deben establecer las Dependencias y Entidades del Sector Público entre los diferentes grupos organizados que realizan concertadamente con la sociedad y autoridades, para la prevención, mitigación, reparación, auxilio, rehabilitación, restablecimiento y reconstrucción, a fin de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y entorno frente a la eventualidad de un riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XX. QUEJA CIVIL: Derecho que tiene la sociedad para hacer del conocimiento de la autoridad competente en forma escrita o verbal todos aquellos hechos o actos que atenten contra la integridad física en su persona o a la de terceros, sus bienes o entorno;

XXI. RIESGO: Grado de probabilidad de pérdidas de vidas, personas heridas, propiedades dañadas y actividad económica detenida, durante un periodo de referencia en una región determinada, y un peligro en particular;

XXII. RECUPERACIÓN: Proceso orientado a la reconstrucción y mejoramiento del sistema afectado (población y entorno), así como la reducción del riesgo de ocurrencia y la magnitud de los daños ocurridos, en el análisis y la prevención de riesgos, en los planes de desarrollo establecidos;

XXIII. SERVICIOS VITALES: Son los que proporcionan las condiciones mínimas de vida y bienestar social a través de los servicios públicos, tales como: energía eléctrica, servicios de salud, abasto, alcantarillado, limpia, transporte, comunicaciones, energéticos y sistema administrativo;

XXIV. SIMULACRO: Simulación de una emergencia, se utiliza para capacitar y adiestrar a una población y en la toma de decisiones en caso de una emergencia o desastre, en el cual participan todos los cuerpos de respuesta a emergencia existente en el municipio en forma total o parcial; dicho ensayo deberá ser evaluado por el representante de cada cuerpo de emergencia, para su mejoramiento;

XXV. SINIESTRO: Hecho funesto, daño grave, destrucción fortuita o pérdida importante que sufren los seres humanos en su persona o en sus bienes, causados por la presencia de una emergencia o desastre;

XXVI. SISTEMA AFECTABLE: Sistema o área susceptible de sufrir una alteración o daño, está constituido por el hombre, su infraestructura y su entorno;

XXVII. SISTEMA DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto orgánico y articulado de estructuras, relaciones funcionales, métodos, procedimientos y programas que establece y concerta el Gobierno, con organizaciones de los diversos grupos sociales y privados a fin de efectuar acciones corresponsables en cuanto a la prevención, mitigación, preparación, auxilio, restablecimiento, rehabilitación y reconstrucción en caso de riesgo, emergencia, siniestro o desastre;

XXVIII. TERMINOS DE REFERENCIA: Guía técnica para la elaboración de programas internos y especiales de Protección Civil;

XXIX. UNIDAD INTERNA DE PROTECCIÓN CIVIL: Conjunto de personas organizadas en una estructura responsable, capaz de elaborar y operar el programa interno de Protección Civil, en el inmueble en que labora y

XXX. VULNERABILIDAD: Medida de porcentaje del valor que puede ser perdido en caso de que ocurra un evento determinado de un cero por ciento a un cien por ciento como resultado de un fenómeno destructivo, sobre las personas, bienes, servicios y entorno;

ARTÍCULO 4. Es deber de toda persona que resida, radique o transite por el municipio:

I. Informar a las autoridades competentes de cualquier riesgo, siniestro o desastre que se presente;

II. Cooperar con las autoridades correspondientes en la prevención, mitigación o combate de cualquier riesgo, siniestro o desastre que represente un perjuicio en su persona;

III. Colaborar con las autoridades del Ayuntamiento para el debido cumplimiento de las disposiciones normativas de seguridad y de prevención de desastres;

IV. Todos aquellos propietarios o encargado de propiedades privadas donde se origine o desarrolle un desastre, están obligados a dar aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil y facilitar el acceso a los cuerpos de rescate así como a la Dirección Seguridad Pública y proporcionar la información necesaria y ayuda a su alcance para la atención del mismo;

ARTÍCULO 5. Cuando un desastre se origine o desarrolle por acción de alguna persona, independientemente de las sanciones que le impongan las autoridades competentes y de la responsabilidad resultante de daños a terceros, están obligados a reparar los daños causados a la infraestructura urbana.

ARTÍCULO 6. Los administradores, gerentes, arrendatarios o propietarios de inmuebles que por su naturaleza o por el uso que son destinados reciban una afluencia masiva y permanente de personas, están obligados a:

I. Elaborar un programa interno de Protección Civil;

II. Contar con la Señalización Oficial de Protección Civil de acuerdo a lo establecido en el catálogo de Señales y Avisos en materia de Protección Civil, esto en construcciones a partir de los 35 metros cuadrados;

III. Contar con el equipo mínimo de extinción de incendios que marque la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. Realizar simulacros por lo menos dos veces al año, en lo que respecta a escuelas y centros comerciales estos deberán efectuarse cuando menos tres veces al año en coordinación con la Unidad Municipal de Protección Civil;

V. Las demás que le dicte la Unidad Municipal de Protección Civil, a fin de evitar un riesgo o emergencia en dicho inmueble;

ARTÍCULO 7. Los administradores, gerentes, arrendatarios, propietarios de establecimientos comerciales de servicios, diversiones y espectáculos públicos, que por la naturaleza de los productos que se expenden o utilizan y los servicios que prestan, represente un riesgo para la seguridad de sus clientes o vecinos, incluyendo quienes manejen puestos fijos o semi fijos, están obligados a observar las disposiciones que en materia de seguridad dicte la Unidad Municipal de Protección Civil;

CAPITULO II

DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 8. La sede del Sistema Municipal de Protección Civil, podrá ser el Palacio Municipal de Tenosique, Tabasco, o en su caso, el domicilio del inmueble que se habilite como tal;

ARTÍCULO 9. El Sistema Municipal de Protección Civil, está integrado de la siguiente manera:

I. El Consejo Municipal de Protección Civil;

II. La Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Los representantes de los sectores público, social y privado, los grupos voluntarios, instituciones educativas y expertos en diferentes áreas, y

IV. E. Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 10. El Sistema Municipal de Protección Civil, está encabezado por el Presidente Municipal, quien es parte integral del Sistema Estatal y mantendrá como función:

I. Prevenir y proteger a las personas, su patrimonio y entorno, ante la posibilidad de un desastre producido por causas de origen natural o humano.

II. Ser el primer nivel de respuesta ante cualquier fenómeno destructor que afecte la población, por lo que deberá coordinar las acciones de auxilio y recuperación, inicia a fin de mitigar o atender los efectos destructivos de las calamidades que se produzcan en el municipio.

III. Contar para su adecuado funcionamiento con los siguientes documentos: Los programas Estatal y Municipal, Internos especiales de Protección Civil, Atlas Nacional Estatal y Municipal de Riesgos, Inventarios y Directorios de Recursos Materiales y Humanos así como las demás disposiciones inherentes.

ARTÍCULO 11. Para la conducción de la política implementada para la Protección Civil, así como para la emisión de las normas técnicas complementarias y términos de referencia se prevé que este Reglamento se sujetará a los siguientes principios rectores.

I. Fomentar la solidaridad como elemento esencial para la unidad de los habitantes del municipio en la prevención y atención de los siniestros o desastres;

II. Los criterios de Protección Civil, se consideran en el ejercicio de las atribuciones de la autoridad, por lo que, están contenidas en los ordenamientos jurídicos para orientar, regular, promover, restringir, prohibir, sancionar y en general inducir acciones de todos los particulares en la materia de Protección Civil;

III. Las funciones que realicen las Unidades Administrativas, dependientes del Ayuntamiento, así como las Estatales y Federales que se ubiquen en el municipio, deberán incluir criterios Culturales de Protección Civil, contemplando la constante prevención, mitigación y la variable de riesgo y vulnerabilidad;

IV. La coordinación y la concertación son instrumentos indispensables para aplicar las acciones correspondientes de Protección Civil entre sociedad y Gobierno; siendo la prevención el medio más eficaz para alcanzar los objetivos de la Protección Civil;

V. Toda persona tiene derecho a la salvaguarda y protección de su vida, sus bienes y su entorno;

VI. El diseño, la construcción, operación y mantenimiento de los sistemas estratégicos son servicios vitales de la Protección Civil;

ARTÍCULO 12. Quienes realicen actividades que aumenten el nivel de riesgo, tienen el deber de informar veraz, precisa y oportunamente a la autoridad, sobre la inminencia u ocurrencia de una calamidad y en su caso, de asumir las responsabilidades legales a que haya lugar.

ARTÍCULO 13. Cuando las autoridades realicen actividades que aumenten el nivel de riesgo deberán dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 12, además de hacerlo del conocimiento de la comunidad en forma oportuna y veraz. La participación correspondiente de la sociedad es fundamental de la política de Protección Civil, la aplicación y evaluación de sus instrumentos en acciones de información y vigilancia y en todo tipo de acciones de Protección Civil que emprenda el Ayuntamiento.

CAPÍTULO III

DEL CONSEJO MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 14. El Consejo Municipal de Protección Civil, es el órgano consultivo de coordinación de acciones y de participación social para la planeación de la protección en el territorio municipal y es el conducto formal, para convocar a los sectores de la sociedad en la integración del Sistema Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 15. El Consejo Municipal de Protección Civil, estará integrado por:

I. UN PRESIDENTE: Que será el Presidente Municipal;

II. UN SECRETARIO EJECUTIVO: Que será el Secretario del Ayuntamiento;

III. UN SECRETARIO TÉCNICO: Que será el Director de la Unidad Municipal de Protección Civil;

IV. Los representantes de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, que concurren en el municipio, cuyas funciones sean afines a los objetivos de la Protección Civil, quienes tendrán el carácter de vocales, y

V. Los representantes de las organizaciones sociales y privadas en el municipio previa convocatoria del Presidente del Consejo, quienes también actuarán como vocales.

VI. Mas los que determine el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 16. Son atribuciones del Presidente del Consejo:

I. Presidir las sesiones del consejo;

II. Ordenar se convoque al consejo a sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Proponer el orden del día a que se sujetará la sesión;

IV. Vigilar el cumplimiento de sus acuerdos;

V. Contar con voto de calidad en caso de empate en las sesiones;

VI. Presentar al Consejo para su aprobación el Programa Anual de Actividades;

VII. Hacer la declaratoria formal de emergencia y de zonas de desastre.

VIII. Ordenar la instalación de los equipos de trabajo para dar respuesta frente a emergencias y desastres, especialmente para asegurar el mantenimiento y pronto restablecimiento de los servicios fundamentales;

IX. Autorizar el establecimiento del Centro Municipal de Operaciones, la puesta en marcha de los Programas de emergencia para los diversos factores de riesgo y la difusión de la información de emergencia y de los avisos de Prealerta, Alerta y Alarma;

X. Evaluar ante una situación de emergencia o desastre, la capacidad de respuesta del municipio y en su caso, la procedencia para solicitar el apoyo Estatal o Federal; y

XI. Las demás que le confieran las Leyes y Reglamentos en la Materia.

ARTÍCULO 17. Corresponde al Secretario Ejecutivo:

I. Presidir las sesiones del Consejo en ausencia del Presidente;

II. Realizar la declaratoria formal de emergencia y zona de afectación, en ausencia del titular del Consejo;

III. Ejercer la representación legal del Consejo;

IV. Verificar el quórum legal, para cada sesión del Consejo cuando se reúna y comunicarlo al Presidente del Consejo;

V. Elaborar y certificar las actas del Consejo y dar fe de su contenido;

VI. Registrar las resoluciones y acuerdos del Consejo y sistematizarlos para su seguimiento; y

VII. Las demás que le confiere la Ley y el presente Reglamento, así como las que provengan de acuerdos del Consejo o del Presidente Municipal.

ARTÍCULO 18. Corresponde al Secretario Técnico:

I. Elaborar y someter a la consideración del Presidente el anteproyecto de Programa Anual de Trabajo del Consejo;

II. Previo acuerdo del Presidente, formular el orden del día para cada sesión;

III. Convocar por escrito a las Sesiones Ordinarias del Consejo, cuando su Presidente así lo determine;

IV. Informar al Consejo sobre el estado que guarde el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones;

- V. Rendir un informe anual de los trabajos del consejo;
- VI. Previa acuerdo del Secretario Ejecutivo, ejercer la representación legal del Consejo;
- VII. Conducir operativamente el Consejo Municipal de Protección Civil;
- VIII. Llevar el registro de los recursos disponibles para casos de emergencia y desastres;
- IX. Operar, normar y coordinar el centro de emergencias y municipales; y
- X. Las demás que en el ámbito de su competencia, le confieran las Leyes y Reglamentos, el Consejo, su Presidente o su Secretario Ejecutivo.

ARTÍCULO 19. Son atribuciones del Consejo Municipal de Protección Civil:

- I. Elaborar y proponer al Cabildo el presupuesto de egresos del Sistema Municipal de Protección Civil, a efecto de que éste solicite al H. Congreso la partida correspondiente;
- II. Elaborar y presentar para aprobación del Ayuntamiento, el Plan Municipal de Contingencia;
- III. Supervisar, dar seguimiento y evaluar el funcionamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil;
- IV. Promover y fomentar entre las instituciones académicas y científicas el estudio e investigación en materia de Protección Civil;
- V. Evaluar las situaciones de riesgo, en base al análisis que presente la Unidad Municipal de Protección Civil, y preparar las acciones a tomar en caso de emergencia;
- VI. Constituirse en sesión permanente ante la ocurrencia de un desastre y apoyar la instalación del Centro Municipal de Operaciones;
- VII. Requerir la ayuda del Sistema Estatal de Protección Civil, en caso de que sea superada la capacidad de respuesta del sistema municipal;
- VIII. Impulsar y aprobar los programas encaminados a la generación, establecimiento y fortalecimiento de una cultura de Protección Civil en el Municipio;
- IX. Elaborar, publicar y distribuir material informativo de Protección Civil, a efecto de difundirlo con fines de prevención y orientación;
- X. Fomentar la participación activa de todos los sectores de la población, en la integración y ejecución de los programas preventivos, y en el cumplimiento de los programas municipales y especiales destinados a satisfacer las necesidades de Protección Civil;
- XI. Fomentar la creación de grupos vecinales y Comités de Protección Civil, en cada una de las colonias, ejidos o comunidades del municipio;
- XII. Establecer y promover la capacitación y actualización permanente de los grupos e individuos que participen en el Sistema Municipal de Protección Civil;
- XIII. Practicar auditoría operacional para determinar la aplicación adecuada de los recursos que se asignen al Sistema Municipal de Protección Civil, tanto en situación normal, como en estado de emergencia;
- XIV. Promover la creación de un fideicomiso que permita administrar, de manera transparente, toda donación destinada a la Protección Civil del municipio;
- XV. Establecer una adecuada coordinación del Sistema de Protección Civil, con los sistemas de los municipios colindantes, así como con el sistema Estatal y Nacional;
- XVI. Nombrar las comisiones necesarias para la realización de sus objetivos, delegando las facultades o atribuciones correspondientes, sin perjuicio de su ejercicio directo; y
- XVII. Las demás que sean necesarias para la consecución de los objetivos vigillantes en el municipio, y aquellas que le sean encomendadas por el Presidente del Consejo.

ARTÍCULO 20. El consejo en pleno se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a convocatoria de su Presidente en los plazos y formas que el propio consejo establezca. Las sesiones serán encabezadas por su presidente y en su ausencia por el Secretario Ejecutivo. Para que las sesiones sean válidas, se requiere de la asistencia de cuando menos la mitad más uno de los integrantes del consejo quienes para cualquier acuerdo deberán contar con el voto de la mitad más uno del mismo Consejo.

ARTÍCULO 21. De cada una de las sesiones a que se refiere el artículo anterior se levantará acta que contenga las resoluciones y acuerdos tomados.

ARTÍCULO 22. Los comités o comisiones que se constituyan en el Consejo Municipal, serán coordinados por el Secretario Técnico, quienes tendrán el carácter de permanentes para desarrollar acciones específicas; se integrarán a ellos a los representantes de organismos privados, de Instituciones Académicas, Colegios de Profesionistas, Investigadores, Especialistas en Materia de Protección Civil, y de Grupos Voluntarios así como personas que por sus conocimientos o experiencia estén en condiciones de coadyuvar con los objetivos del Sistema Municipal de Protección Civil.

CAPITULO IV

DE LA UNIDAD MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 23. La Unidad Municipal de Protección Civil, es responsable de elaborar, instrumentar, dirigir, presupuestar, operar y vigilar la ejecución del programa de la Protección Civil en el municipio coordinando sus acciones con las dependencias, instituciones y organismos del sector público, social, privado y académico; con los grupos voluntarios y la población en general, en apoyo a las resoluciones que dicte el Consejo Municipal de Protección Civil o en el Centro Municipal de Operaciones.

ARTÍCULO 24. La Unidad Municipal de Protección Civil, estará integrada por:

- I. El titular de la Unidad;
 - II. Las unidades o departamentos técnicos u operativos que sean necesarios y autorice el presupuesto respectivo.
- ARTÍCULO 25.** Compete a la Unidad Municipal de Protección Civil:
- I. Someter el Programa Municipal a la consideración del Consejo Municipal y en su caso, ejecutarlo;
 - II. Promover la Cultura de Protección Civil, desarrollando acciones de educación y capacitación a la población, en coordinación con las autoridades en la materia;
 - III. Fomentar la capacitación activa y responsable de todos los habitantes del municipio;
 - IV. Prestar y coordinar el auxilio a la población en caso de que acontezca una emergencia, siniestro, calamidad o desastre;
 - V. Realizar la inspección y vigilancia, de los bienes muebles e inmuebles siguientes:
 - a). Edificios departamentales de hasta cuatro unidades de vivienda;
 - b). Internados o casas de asistencia que sirvan como habitación colectiva;
 - c). Oficinas y servicios públicos de la Administración Pública Municipal, Estatal y Federal, así como privados;
 - d). Terrenos para establecimientos de servicios escuelas, colegios, centros de estudios superiores en general (de gobierno y privados);
 - e). Jardines de niños, guarderías, dispensarios, consultorios y capillas de velación;
 - f). Lienzos charros, circos, ferias eventuales o espectáculos masivos;
 - g). Instalaciones de electricidad y alumbramiento público;
 - n). Drenajes hidráulico, pluvial y de aguas residuales;
 - o). Equipamiento urbano, puentes peatonales, paraderos y señalamientos urbanos;
 - j). Anuncios panorámicos;
 - k). Estaciones de servicios de carburación de gas L.P. Gasolineras y cualquiera que maneje hidrocarburos;
 - l). Talleres de industrias (donde se manejen productos derivados del petróleo);
 - m). Tiendas de autoservicios, abarrotes, mini súper, mercados, etc.;
 - n). Comercios de diversos tipos, restaurantes, fondas, etc.
 - o). Hoteles, moteles, casas de hospedaje.

p) Las edificaciones para almacenamiento, distribución o expendio de hidrocarburos y otros combustibles, así como las instalaciones para otros fines;

q) Iglesias, templos, ermitas, etc.;

r) Hospitales, clínicas, centros médicos;

s) Centros nocturnos, bares, cantinas, salones de fiesta, clubes sociales;

t) Terminales y estaciones de autobuses, transporte de carga;

VI. Otros establecimientos que por sus características y magnitudes sean similares a los mencionados en los incisos anteriores o que puedan causar alguna de las eventualidades previstas en la Ley y este Reglamento;

VII. Si así se requiere coordinarse con la Dirección de Protección Civil, para realizar la inspección y vigilancia de los establecimientos e instalaciones de competencia municipal;

VIII. Diseñar y llevar a cabo campañas masivas de divulgación en materia de Protección Civil;

IX. Prevenir y controlar las emergencias y contingencias que pudieran presentarse en el ámbito de su competencia;

X. Coordinar si así lo determina el Presidente del Consejo Municipal, el Centro Municipal de Operaciones;

XI. Imponer las sanciones establecidas por este Reglamento en los asuntos de su competencia;

XII. Formular y ejecutar los Programas Municipal, Internos y Especiales de Protección Civil, así como recopilar y actualizar la información relativa al Atlas Municipal de Riesgo, Inventarios de Recursos Materiales y Humanos;

XIII. Identificar y diagnosticar los riesgos a los que esté expuesto el municipio y elaborar el Atlas Municipal de Riesgo;

XIV. Elaborar y proponer a la aprobación de Consejo Municipal, los programas especiales de Protección Civil y el Plan Municipal de Contingencias;

XV. Instrumentar un sistema de seguimiento y autoevaluación del Programa Municipal de Protección Civil e informar al Consejo Municipal sobre el funcionamiento y avances;

XVI. Establecer y mantener la coordinación con dependencias, instituciones y organismos del sector público, social y privado involucrados en tareas de Protección Civil, así como los otros municipios colindantes de la entidad federativa;

XVII. Promover la participación social e integración de grupos voluntarios al Sistema Municipal;

XVIII. Promover el establecimiento de las Unidades Internas y Programas de Protección Civil, especiales y de alertamientos respectivos en las dependencias Federales, estatales y municipales, establecidas en el área;

XIX. Establecer el sistema de información que comprenda:

a) Los directorios de personas e instituciones que participen en las acciones de Protección Civil;

b) Los inventarios de recursos Humanos, Materiales y de instalaciones disponibles en caso de emergencia;

c) Mapas de riesgos y archivos históricos sobre desastres ocurridos en el municipio;

XX. En caso de emergencia, formular el análisis y evaluación primaria de la magnitud de la misma y presentar de inmediato esta información al consejo municipal de protección civil sobre su evolución, tomando en cuenta la clasificación de los niveles de emergencia (Prealerta, Alerta, Alarma);

XXI. Emitir dictámenes y aplicar las medidas preventivas necesarias para evitar riesgos que puedan ocasionar daños a las personas, sus bienes o posiciones;

XXII. Promover la realización de cursos, ejercicios y simulacros en los centros educativos de los distintos niveles, que permitan mejorar la capacidad de respuesta de los participantes en el Sistema Municipal;

XXIII. Fomentar la creación de una cultura de Protección Civil, a través de la realización de eventos y campañas de difusión y capacitación;

XXIV. Realizar inspecciones a empresas cuya actividad pudiera provocar algún riesgo o desastre, para efectos de constatar que cuentan con las medidas de seguridad requeridas para su operación;

XXV. Informar oportunamente a la población sobre la probable existencia de una situación de alto riesgo, siniestro o desastre, a efecto de tomar las medidas de Protección Civil adecuadas;

XXVI. Capacitar e instruir a los Comités Vecinales; y

XXVII. Las demás atribuciones que le confieran los ordenamientos legales aplicables a la materia, El Presidente Municipal o el Consejo Municipal de Protección Civil de Tenosique, Tabasco.

ARTÍCULO 26. En una situación de emergencia donde el municipio se encuentre rebasado en su capacidad de respuesta ésta se coordinará con la Unidad Estatal de Protección Civil y en caso necesario con la Dirección General de Protección Civil de la Secretaría de Gobernación, con el fin de que se otorguen los apoyos necesarios a los sistemas afectables.

CAPITULO V

DEL CENTRO DE OPERACIONES DE EMERGENCIAS MUNICIPALES

ARTÍCULO 27. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales, será el lugar donde se deberán coordinar las actividades que se realicen en atención de la emergencia, se integrará solo indicación expresa del Presidente del Consejo y una vez que éste haya declarada la emergencia mayor.

ARTÍCULO 28. La sede del Centro de Operaciones de Emergencias Municipales será el inmueble que ocupe la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 29. El Centro de Operaciones de Emergencias Municipales se integrará por:

I. Un Coordinador general que será el Titular de la área Municipal de Protección Civil;

II. Un auxiliar del coordinador que será el titular de planeación de la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Un puesto de mando unificado que serán los titulares de cada una de las comisiones operativas del Consejo Municipal de Protección Civil, cuyos cargos estarán integrados de la siguiente manera:

a) **EVALUACIÓN DE DAÑOS:** Bajo la responsabilidad del Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales;

b) **SEGURIDAD Y ORDEN PUBLICO:** Será el titular de Seguridad Pública Municipal;

c) **BÚSQUEDA, SALVAMENTO Y RESCATE:** A cargo del Coordinador de Delegados Municipales o quien el Presidente del Consejo designe, el cual se coordinará con los Representantes de las Dependencias de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal y grupos voluntario que sean necesarios;

d) **SERVICIOS ESTRATÉGICOS, EQUIPAMIENTO Y BIENES:** Corresponderá a la Dirección de Educación, Cultura y Recreación con respaldo de la Dirección de Desarrollo Municipal;

e) **SALUD:** Quien será el jefe de Jurisdicción Sanitaria en el municipio;

f) **APROVISIONAMIENTO:** Bajo la responsabilidad de la Dirección de Administración Municipal con el respaldo del Director de Finanzas y Programación;

g) **COMUNICACIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA:** Corresponderá a la Coordinación de Comunicación Social y Relaciones Públicas Municipales;

h) **RECONSTRUCCIÓN INICIAL Y VUELTA A LA NORMALIDAD:** Cuyo responsable será el Subdirector de Obras, Ordenamiento Territorial, y Servicios Municipales con el respaldo de la Dirección de Contraloría;

i) **REFUGIOS TEMPORALES:** Que será el Subdirector Operativo de Seguridad Pública Municipal;

j) **CENTROS DE ACOPIO:** A cargo del Director del DIF Municipal; y

k) **REPRESENTANTES DE LOS SECTORES Social, Privado y Grupos Voluntarios,** cuya presencia sea necesaria para la coordinación de las brigadas de urgencia que integrará el Comité de Emergencias Municipales, para la mejor atención de la emergencia.

IV. Por cada uno de los responsables de área se nombrará un suplente que lo sustituya en sus funciones en faltas temporales. Estos cargos son honorarios y tratándose de servidores públicos, sus funciones son inherentes al cargo que desempeñan.

ARTÍCULO 30. Compete al Centro de Operaciones de Emergencias Municipales:

- I. Coordinar y dirigir técnica y operativamente la atención al riesgo alto emergencia mayor o desastre;
- II. Realizar la planeación táctica, logística y operativa de los recursos necesarios, su aplicación y las acciones a seguir;
- III. Aplicar el Plan de Contingencias Municipales o los programas aprobados por el Consejo y asegurar la adecuada coordinación de las acciones que realicen los grupos voluntarios.

CAPITULO VI

DEL PROCESO PARA LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

ARTÍCULO 31. El Presidente del Consejo Municipal de Protección Civil, será quien active declaratoria de emergencia en los casos de riesgo, emergencias mayores y desastres o en su caso y en ausencia de éste, será el Secretario Ejecutivo quien la realice teniendo en cuenta la siguiente información que le proporcionará la Unidad Municipal de Protección Civil:

- I. Identificación del tipo de agente perturbador que provoca el riesgo, emergencia mayor o desastre y que amenace afectar la demarcación territorial en forma parcial o total de manera relevante;
- II. Que se hayan detectado daños iniciales a los sistemas afectables, es decir, deberá contar con la cuantificación de la población inicial afectada, sus bienes, infraestructura, economía, ecología y servicios estratégicos; y
- III. Que se hayan puesto en marcha las acciones de prevención y auxilio y la aplicación del Plan de Contingencia Municipal.

ARTÍCULO 32. Cuando se encuentre con la información señalada en el Artículo anterior, el presidente del Consejo, procederá a emitir la declaratoria y lo comunicará de inmediato al Consejo Municipal de Protección Civil y consecuentemente dará la orden de publicarlo en el órgano de publicación Oficial del Ayuntamiento y se difunda a través de los medios de comunicación masiva.

ARTÍCULO 33. El presidente del consejo o el secretario ejecutivo, una vez que cuente con la información fidedigna de que la emergencia a pasado, procederá a dar un comunicado formal mediante el órgano de publicación que se autorice, a través de la coordinación de Comunicación social y Relaciones Públicas, respetando los lineamientos establecidos en el artículo 31 de este Reglamento.

ARTÍCULO 34. Para los efectos de atención a la emergencia, si los recursos propios del municipio son insuficientes, el Presidente Municipal, procederá a solicitar a la Unidad Estatal de Protección Civil, el apoyo pertinente necesario.

CAPITULO VII

DE LA DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE

ARTÍCULO 35. Se considera zona de desastre para la aplicación de recursos del municipio, aquella en la que para hacer frente a las consecuencias de un agente perturbador, sean insuficientes los recursos de la localidad afectada, requiriendo la ayuda del Gobierno Municipal, en este caso, el Presidente Municipal emitirá la convocatoria de zona de desastre y pondrá en marcha las acciones necesarias por conducto de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 36. Para que el Presidente Municipal formule la declaratoria de zona de desastre deberá acatar el siguiente procedimiento:

- I. Que sea solicitada por la o las comunidades afectadas;
- II. Que exista una evaluación inicial de daños, realizada por la comisión correspondiente del Consejo Municipal, encabezada por la Unidad Municipal de Protección Civil;

III. Que la evaluación inicial establezca la necesidad de la ayuda del Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 37. Una vez declarada la zona de desastre o el estado de emergencia, el Ayuntamiento podrá aplicar los recursos en:

- I. Atención médica inmediata y gratuita;
- II. Alojamiento, alimentación y ropa;
- III. Restablecimiento de los servicios públicos municipales;
- IV. Suspensión temporal de la relación laboral, sin perjuicio para el trabajador, siempre y cuando sea damnificado o afectado por la emergencia;
- V. Suspensión de las actividades escolares en tanto se vuelva a la normalidad; y
- VI. Las demás que determine el Consejo Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 38. Para que el Presidente Municipal, formule la declaratoria formal de zona de desastre, deberá ajustarse a lo estipulado por el artículo 31 de este Reglamento, señalando además el lugar afectado.

CAPITULO VIII

DEL PROGRAMA MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 39. El Programa Municipal de Protección Civil se integrará con el conjunto de políticas, estrategias y lineamientos que regulan los sectores público, privado y social ya que será instrumento de ejecución de los planes de protección a la población, en él se precisan las acciones a realizar, se determinan los responsables y se establecen los recursos y medios disponibles.

Este programa deberá en su caso, ajustarse a los procedimientos de programación, presupuestación y control correspondientes, así como a las bases establecidas en la materia y los convenios de coordinación y colaboración.

ARTÍCULO 40. El Programa Municipal de Protección Civil, así como los subprogramas, programas institucionales, específicos y operativos que se deriven de los mismos, se expedirán, ejecutaran y revisarán conforme a las normas generales vigentes en materia de planeación y las disposiciones específicas de este Reglamento, así como a los lineamientos del Programa Estatal y Nacional de Protección Civil.

ARTÍCULO 41. El contenido del Programa Municipal de Protección Civil deberá ser el siguiente:

- I. Los antecedentes históricos de los riesgos, emergencias o desastres que se hayan registrado en el Municipio;
- II. Los objetivos del programa;
- III. Los riesgos a que está expuesto el municipio y sus orígenes;
- IV. Los subprogramas de Prevención, Auxilio y Recuperación, con sus respectivas metas, estrategias y líneas de acción: en caso de que dichos riesgos originen la emergencia o el desastre;
- V. La estimación de los recursos humanos, materiales, y financieros con los que se cuenta para hacer frente a la emergencia;
- VI. Los mecanismos de control y evaluación, para que el programa no presente deficiencias cuando sea puesto en marcha;
- VI. Las responsabilidades de los participantes en el Sistema para el cumplimiento de las metas que en estas se establezcan.

ARTÍCULO 42. El subprograma de prevención, contendrá todas aquellas acciones a efectuarse con tal de evitar o mitigar los efectos de un riesgo, emergencia o desastre así como promover la Cultura de Protección Civil en el Municipio; debiendo además contener lo siguiente:

- I. Estudios, investigaciones y proyectos de Protección Civil a realizarse para hacer frente a la emergencia;

II. Los criterios para integrar los resultados de las investigaciones para conformar un Mapa de Riesgo Municipal;

III. Los lineamientos para el funcionamiento y prestación de los distintos servicios públicos que deben otorgarse a la población en caso de ser necesarios;

IV. Las acciones que la Unidad Municipal de Protección Civil realizará y ejecutará para proteger a las personas en cuanto a sus bienes y entorno;

V. Los inventarios de los recursos que actualmente tiene disponibles;

VI. La política de comunicación social es importante para que la ciudadanía este informada de las acciones a emprender en caso de una emergencia y sobre todo conozca cómo opera la Unidad de Protección Civil, en estos casos; y

VII. Los criterios y bases para la realización de simulacros, indispensables para medir la reacción de la población y con ello, evaluar el Plan de contingencia municipal.

ARTÍCULO 43. El subprograma de auxilio integrará las acciones a realizar a fin de rescatar y salvaguardar en caso de riesgo, emergencia mayor o desastre, la integridad física de las personas, sus bienes y el medio ambiente; para ello, deberá establecer las bases de zonificación que se requieran, atendiendo a los riesgos detectados en la fase de prevención.

ARTÍCULO 44. El subprograma de auxilio contendrá entre otros los siguientes Criterios:

I. Las acciones que deberán desarrollar las Dependencias y Organismos de la Administración Pública Municipal cuando se presente la emergencia;

II. Los mecanismos de concertación, coordinación y participación con los sectores social y privado, así como los grupos voluntarios;

III. Los apartados de: Evaluación, Salud, Evacuación, Seguridad, Refugios Temporales, Comunicación en Emergencia, Búsqueda, Salvamento y Rescate, Equipamiento, y bienes y por último, combate al agente perturbador.

ARTÍCULO 45. El subprograma de recuperación y vuelta a la normalidad, determinará las estrategias necesarias para la recuperación de la normalidad una vez terminada la situación de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 46. Por cada uno de los riesgos que se identifiquen en el Municipio, se elaborará un Programa Especial de Protección Civil, siempre y cuando se considere que éstos puedan afectar de manera grave a la población, sus bienes o su entorno, los cuales podrán ser elaborados por los particulares, pero bajo la supervisión y autorización de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 47. El Programa Municipal y los programas especiales, deberán ser publicados en la Gaceta Municipal o en uno de los periódicos de mayor circulación en el municipio. Promoviendo, además, su oportuna difusión a la sociedad a través de los medios de comunicación que existan en el municipio.

CAPITULO IX

DE LAS UNIDADES INTERNAS DE PROTECCIÓN CIVIL

ARTÍCULO 48. Todo inmueble ya sea público o privado, que contenga las características específicas en el artículo 6, además de reunir dichos requisitos, está obligado a contar con una Unidad Interna de Protección Civil, los cuales deberán elaborar los programas internos correspondientes, a fin de dar respuesta inmediata ante los riesgos, emergencias o desastres que potencialmente puedan ocurrir en ellos.

ARTÍCULO 49. Los programas internos a que se refieren los artículos 6 y 48 de este ordenamiento, deberán observar los lineamientos dispuestos en el Artículo 47 para el Programa Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 50. Para los efectos del artículo 48 los patrones, propietarios o encargados de los establecimientos, procurarán la capacitación del personal y la dotación del equipo de respuesta necesario y la asesoría que corresponda, tanto para su capacitación como para el desarrollo del Plan de Contingencias.

ARTÍCULO 51. Cuando los efectos del riesgo, emergencia o desastre rebasen la capacidad de respuesta de las unidades internas, sus titulares, sin perjuicio de que cualquiera otra persona pueda hacerlo solicitarán de inmediato la asistencia de la Unidad Municipal o Estatal de Protección Civil, según la magnitud de la contingencia sin perjuicio de que la respuesta sea proporcionada por ambas autoridades simultáneamente.

ARTÍCULO 52. Cuando debido a la magnitud de los riesgos, emergencia o desastre sea necesaria la concurrencia simultánea de las autoridades Estatal y Municipal de Protección Civil, la Unidad Municipal de Protección Civil, será quien coordine los trabajos de respuesta ante la contingencia en el lugar de los hechos.

CAPITULO X

DE LA PARTICIPACIÓN DE LA SOCIEDAD Y GRUPOS VOLUNTARIOS

ARTÍCULO 53. Los habitantes del Municipio de Tenosique, podrán coadyuvar con las autoridades en las acciones de Protección Civil, previstas en los programas a que se refiere este reglamento, de manera particular, o mediante su organización libre y voluntaria.

ARTÍCULO 54. Este Reglamento reconoce como grupo voluntario a las Instituciones y organizaciones y asociaciones a que se refiere en su artículo 3 fracción XIV, que cuente con su respectivo registro ante la Unidad Municipal, Estatal o la Dirección General de Protección Civil, las cuales tendrán libertad de participar en las tareas de Protección Civil, bajo la coordinación de la Unidad Municipal de Protección Civil.

ARTÍCULO 55. La conformación de los Grupos Voluntarios deberá ser bajo las siguientes bases:

I. Territorialidad: Formados por colonia y zona de cualquier parte del municipio de Tenosique, Tabasco;

II. Profesión u oficio: Constituidos de acuerdo a la profesión u oficio que desempeñan; y

III. De actividades específicas: Constituidos por personas dedicadas a realizar acciones específicas de auxilio, prevención o recuperación.

ARTÍCULO 56. Los Grupos Voluntarios de carácter Nacional, Estatal o Local, que deseen participar en las acciones de Protección Civil, previamente deberán inscribirse ante la Unidad Municipal de Protección Civil la cual deberá contener por lo menos:

I. Acta constitutiva y en su caso, domicilio del grupo en el Municipio;

II. En el caso de grupos de radio, autorización de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes para el uso del mismo;

III. Inventario de recursos con que cuenta; y

IV. Programa de capacitación y adiestramiento.

ARTÍCULO 57. Las personas que deseen desempeñar labores de Protección Civil, deberán registrarse como voluntarios ante la Unidad Municipal de Protección Civil por medio de solicitud que contenga los siguientes datos:

I. Nombre y domicilio del solicitante;

II. Credencial de identificación Oficial;

III. Constancia que avale el conocimiento y experiencia en el área que desea participar;

IV. En su caso, el equipo con el que pudiese apoyar;

V. Si así se requiere, autorización de la autoridad competente para el uso del equipo o ejercicio de la actividad; y

VI. Disponibilidad para la prestación del servicio.

ARTÍCULO 58. Las personas a que se refiere el artículo anterior podrán constituirse en Grupos Voluntarios organizados, o integrarse a uno ya registrado, a fin de recibir información, capacitación y realizar en forma coordinada las acciones de Protección Civil.

ARTÍCULO 59. Son derechos y obligaciones de los Grupos Voluntarios:

I. Gozar del reconocimiento oficial, una vez obtenido su registro en la Unidad Municipal de Protección Civil;

II. Participar en los programas de capacitación a la población o brigadas de apoyo;

III. Solicitar el auxilio y apoyo de las autoridades de Protección Civil, para el desarrollo de sus actividades;

IV. Coordinarse bajo el mando de las Autoridades de Protección Civil ante la presencia de un riesgo, emergencia o desastre;

V. Cooperar en la difusión de programas y planes de Protección Civil.

VI. Coadyuvar en actividades de monitoreo, pronóstico y aviso a la Unidad Municipal de Protección Civil, de la presencia de cualquier riesgo, emergencia o desastre.

VII. Refrendar anualmente su registro ante la Unidad Municipal de Protección Civil;

VIII. Participar en todas aquellas actividades del programa municipal que esté en posibilidades de realizar; y

IX. Las demás que le confieran los reglamentos en la materia.

CAPITULO XI

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 60. La Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de las normas de seguridad contenidas en los ordenamientos vigentes y promoverá y realizará la aplicación de las sanciones previstas en los mismos y listará las medidas de seguridad que considere necesarias para evitar o minimizar un riesgo, emergencia o desastre.

ARTÍCULO 61. Se consideran medidas de seguridad las disposiciones de inmediata ejecución que dicte la autoridad competente, de conformidad con este Reglamento y demás ordenamientos aplicables en la materia, para proteger el interés público o evitar los riesgos, emergencias o desastres que puedan ocurrir en los establecimientos o actos públicos. Las medidas de seguridad, si no se trata de un caso de alto riesgo, emergencia o desastre, se notificarán antes de su aplicación al interesado sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

ARTÍCULO 62. Serán medidas de seguridad:

I. Suspensión de trabajos y servicios;

II. La desocupación o desalojo de casas, edificios, establecimientos o en general cualquier inmueble;

III. Demolición de construcciones, el retiro de instalaciones o la suspensión de actos multitudinarios;

IV. Aseguramiento y secuestro de objetos materiales;

V. Clausura temporal o definitiva, total o parcial de establecimientos, construcciones, instalaciones u obras;

VI. Realización de actos en rebeldía de los que están obligados a ejecutarlos;

VII. Auxilio de la fuerza pública; y

VIII. Emisión de mensajes de alerta.

ARTÍCULO 63. En todas las edificaciones, excepto casas-habitación unifamiliares, se deberán observar las disposiciones marcadas en el artículo 6 de este Reglamento.

ARTÍCULO 64. En cada uno de los establecimientos destinados a espectáculos, comercio, empresas, industrias o de uso administrativo, deberán señalar un lugar para el estacionamiento de los vehículos del servicio de emergencias, el cual en todo momento, permanecerá libre de cualquier ocupación.

ARTÍCULO 65. El personal de la Unidad Municipal de Protección Civil, así como de los grupos voluntarios adscritos a esta, deberán portar el uniforme y la placa o gafete de identificación personal, cuando se encuentren en servicio y distinguirse con los colores propios, logotipo y número de identificación grande y visible en los vehículos que se utilicen para ello.

ARTÍCULO 66. Los depósitos o almacenes de gas, combustibles, solventes, maderas, explosivos o de cualquier material que por su naturaleza o cantidad sean altamente inflamables o explosivos, deberán acondicionarse especialmente para tal fin, guardando las medidas de seguridad correspondientes.

La Unidad Municipal de Protección Civil, solicitará a los propietarios, administradores o encargados de dichos establecimientos, las certificaciones, permisos y cartas de corresponsabilidad actualizada, de revisiones de seguridad hechas por las autoridades competentes o peritos en la materia registrados ante la propia unidad.

ARTÍCULO 67. Los establecimientos que para su funcionamiento utilicen gas L.P. Durante el procedimiento de recarga de los depósitos fijos, deberán abstenerse de utilizar algún tipo de fiama.

ARTÍCULO 68. Para los efectos de este Reglamento serán responsables:

I. Los propietarios, poseedores, administradores, representantes, organizadores y demás personas involucradas en las violaciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables en la materia;

II. Quienes ejecuten, ordenen o favorezcan las acciones u omisiones constitutivas de una infracción; y

III. Los Servidores Públicos que en el ejercicio de sus funciones, intervengan o faciliten la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 69. Son conductas constitutivas de infracción las que se lleven a cabo para:

I. Ejecutar, ordenar o favorecer actos u omisiones que impidan u obstaculicen las acciones de prevención, auxilio o apoyo a la población en caso de riesgo, emergencia o desastre;

II. Obstaculizar o impedir al personal autorizado a realizar inspecciones en los términos de este Reglamento;

III. No dar cumplimiento a los requerimientos de la autoridad competente;

IV. En general cualquier acto u omisión que contravengan las disposiciones de este u otros ordenamientos aplicables en materia de seguridad.

CAPITULO XII

DE LAS INSPECCIONES

ARTÍCULO 70. En el ámbito de su competencia, la Unidad Municipal de Protección Civil, vigilará el cumplimiento de este Reglamento y demás disposiciones que se dicten en base a él y aplicará las medidas de seguridad o las sanciones que en este Reglamento se establezcan, sin perjuicio de las facultades que confieren a otras Dependencias de los Poderes Ejecutivo a nivel Federal, Estatal o Municipal, los ordenamientos legales aplicables en la materia.

ARTÍCULO 71. Las inspecciones de Protección Civil tienen el carácter de visitas domiciliarias, por lo que los establecimientos están obligados a permitirlos, así como a proporcionar toda clase de información necesaria para el desahogo de las mismas.

ARTÍCULO 72. Es obligación de los propietarios, responsables, encargados u ocupantes de los inmuebles, obras o establecimientos, permitir el acceso y dar facilidad a los inspectores para el desarrollo de la inspección, así como a proporcionar la información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las normas de este Reglamento y demás aplicables en materia de seguridad.

ARTÍCULO 73. Las bases para ejecutar las inspecciones, serán las siguientes:

I. Quien lleve a cabo la inspección, deberá contar con una orden por escrito que contendrá fecha y ubicación del inmueble por inspeccionar, objeto y aspecto de la visita, el fundamento legal y la motivación de la misma, así como el nombre y la firma de la Autoridad que expida la orden y el nombre del comisionado;

II. El comisionado deberá identificarse ante el propietario, arrendatario, poseedor, administrador o Representante Legal, o ante la persona a cuyo cargo este el inmueble, en su caso con la credencial vigente que para tal efecto le expida la unidad y entregar copia legible de la orden de inspección;

III. El comisionado practicará la visita dentro de las 24 horas siguientes a la expedición de la orden;

IV. Al inicio de la visita de inspección el comisionado deberá requerir al visitado para que designe a dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, advirtiéndole que en caso de no hacerlo, éstos serán propuestos y nombrados por el propio inspector;

V. De toda visita de inspección se levantará acta circunstanciada por triplicado, en formas numerada y foliada en las que se expresa, lugar, fecha y nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos de asistencia puestos por ésta o nombrados por el inspector en el caso de la fracción anterior. Si alguna de las personas señaladas se niega a firmar, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;

VI. El comisionado comunicará al visitado, si existen omisiones en el cumplimiento de cualquier obligación a su cargo ordenada en el Reglamento, haciendo constar en el acta que cuenta con cinco días hábiles para impugnar por escrito ante el Ayuntamiento y a exhibir las pruebas y alegatos que en su derecho convengan; y

VII. Uno de los ejemplares legibles del acta, quedará en poder de la persona con quien, se practicó la diligencia, el original y la copia restante se entregará a la unidad.

CAPITULO XIII

DE LAS SANCCIONES

ARTÍCULO 74. Transcurrido el plazo a que se refiere la fracción VI del artículo anterior, la unidad calificará las actas dentro del término de tres días hábiles, tomando en cuenta la gravedad de la infracción y las circunstancias que hubieran ocurrido, y con base en ellas, dictará la resolución fundada y motivada, en los términos previstos por la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, la Ley de Protección Civil para el Estado de Tabasco y el presente Reglamento, notificando personalmente al visitado.

ARTÍCULO 75. Las sanciones que pondrán aplicarse son:

I. Amonestación;

II. Clausura temporal o definitiva, total o parcial del establecimiento;

III. Suspensión momentánea o definitiva de los actos;

IV. Multas de veinte a trescientas veces el salario mínimo general vigente en la zona;

V. Suspensión de obras, instalaciones o servicios; y

VI. Arresto con el auxilio de la fuerza pública por un término no mayor a 36 horas

ARTÍCULO 76. La imposición de sanciones se hará sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a otras Leyes corresponda al infractor.

ARTÍCULO 77. Al imponerse una sanción se tomará en cuenta, el daño o peligro que se ocasiona o pueda ocasionarse a la salud, bienes o entorno de la población, la gravedad de la infracción, las condiciones socioeconómicas del infractor y en su caso, la reincidencia.

ARTÍCULO 78. La autoridad competente para imponer las sanciones a que se refiere el presente reglamento es el titular de la Unidad Municipal de Protección Civil; y serán aplicadas conforme a lo siguiente:

I. Las infracciones a los artículos 6, 48, 68 y 69 de este ordenamiento se sancionará con el equivalente de veinte a trescientos días de salario mínimo general vigente en la zona.

ARTÍCULO 79. En caso de incumplimiento a cualquier otra obligación que determina este Reglamento, distinta a las señaladas en el artículo anterior se procederá conforme a los siguientes:

I. Se suspenderá la construcción, servicios, obras o actos relativos a la infracción;

II. Se amonestará al propietario, responsable, encargado u ocupante del establecimiento, para que se apliquen las recomendaciones de la Unidad Municipal de Protección Civil a fin de que se evite o extinga el riesgo;

III. En caso de que el riesgo se hubiere producido por la negligencia o irresponsabilidad del propietario, responsable, encargado u ocupante, en el manejo o uso de materiales o de personas, o por no haber sido atendidas las recomendaciones de la autoridad competente, la Unidad Municipal de Protección Civil, sin perjuicio de que se apliquen las medidas de seguridad o sanciones que se establezcan en este u otro ordenamiento, impondrá multa de doscientos salarios mínimos a quien resulte responsable.

IV. Cuando no obstante la aplicación de las medidas a que se refieren las tres fracciones anteriores no se hubiera evitado o extinguido el riesgo, la Unidad Municipal de Protección Civil, previa audiencia del interesado, procederá en su caso a la clausura del establecimiento, hasta en tanto no se demuestre que dicho riesgo ha sido definitivamente superado; y

V. En caso de que la Unidad Municipal de Protección Civil determine que por su naturaleza resulta imposible la suspensión de la construcción, obra o actos relativos, o la clausura de los establecimientos se publicarán avisos a cuenta del propietario o responsable, en uno de los diarios de mayor circulación en el Municipio de Tenosique, Tabasco, advirtiéndole a la población de los riesgos que los mismos presentan.

ARTÍCULO 80. Cuando en los establecimientos se realicen actos o servicios que constituyan alto riesgo a juicio de la Unidad Municipal de Protección Civil, esta autoridad procederá de inmediato a suspender dichas actividades; a ordenar el desahogo del inmueble y a aplicar las demás medidas de seguridad que resulten procedentes, además de las sanciones que en su caso correspondan, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 81. Cuando en los establecimientos se presenten emergencias o desastres, inherentes a los actos, servicios o funcionamiento de los mismos la Unidad de Protección Civil procederá de inmediato a la desocupación del inmueble, la suspensión de las actividades y a clausurar los lugares en donde se realicen; imponiendo además cualquier medida de seguridad y sanción que resulte aplicable de acuerdo a este ordenamiento, lo anterior sin perjuicio de que se apliquen las demás medidas de seguridad y sanciones que establezcan las demás leyes o reglamentos.

ARTÍCULO 82. Las obras que se ordenen por parte de la Unidad de Protección Civil para evitar, extinguir, disminuir o prevenir riesgos, altos riesgos o desastres, así como las que se realicen para superarlos, serán a cargo del propietario, responsable, encargados u ocupantes del establecimiento sin perjuicio de que sea la propia Unidad de Protección Civil quien los realice en rebeldía de obligado en este último caso, además de cobro de las cantidades correspondientes se aplicará la máxima sanción económica que señala el presente Reglamento.

Tanto las sanciones económicas, como en su caso las cantidades por concepto de cobros por obras realizadas, se considerarán créditos fiscales y serán cobrados mediante el procedimiento económico-coactivo de ejecución por la Dirección de Finanzas Municipal.

ARTÍCULO 83. Los responsables de actos que generen daños en el medio ambiente serán sancionados en los términos de la legislación aplicable en materia de Salud Pública, equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, el Bando de policía y Gobierno y demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 84. La responsabilidad por daños o perjuicios derivados de acciones u omisiones que devengan en siniestros o desastres, se determinarán y harán efectiva conforme a las disposiciones de la legislación aplicable.

ARTÍCULO 85. El monto mensual recaudado por la Dirección de Finanzas Municipal por concepto de las multas de las sanciones generadas en materia de Protección Civil, será canalizado al fondo de contingencias municipales destinados a la prevención y mitigación de riesgos, emergencias o desastres y si en el transcurso del año no se presenta ninguna emergencia, se destinará para equipamiento de la Unidad Municipal de Protección Civil.

CAPITULO XIV

DE LAS NOTIFICACIONES

ARTÍCULO 86. Las notificaciones de las resoluciones administrativas emitidas por la Unidad de Protección Civil en los términos de este Reglamento, serán de carácter personal:

I. Cuando la persona a quien deba hacerse la notificación no se encuentre, se le dejará citatorio para que éste se presente a una hora determinada del día hábil siguiente, apercibiéndole que de no hacerlo se practicará la diligencia con quien se halle presente;

II. Si habiendo dejado citatorio, el interesado no se encuentra presente en la fecha y hora indicada, se practicará la diligencia con quien se halle en el inmueble, o con el vecino más próximo; y

III. Las notificaciones se harán en horas y días hábiles.

CAPITULO XV

DE LA ACCION POPULAR

ARTÍCULO 87. Toda persona tiene derecho a presentar queja por escrito o verbalmente ante la Unidad Municipal de Protección Civil de los hechos, obras o actos que puedan producir riesgo o perjuicio en su persona o la de terceros, bienes o entomo, por la omisión de medidas preventivas que generen riesgo en lugares públicos.

ARTÍCULO 88. La queja o denuncia popular, es el instrumento jurídico que tiene el pueblo para hacer del conocimiento de la Autoridad los actos u omisiones que contravengan las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 89. Para que la queja proceda, es indispensable el señalamiento de los datos necesarios que permitan localizar el lugar, así como el nombre y domicilio del denunciante, a efecto de que las Autoridades efectúen las diligencias necesarias para la comprobación y evaluación de los hechos, actos u omisiones motivo de la queja y actuar en consecuencia.

ARTÍCULO 90. Recibida la denuncia, la Autoridad ante quien haya sido formulada, la turnará de inmediato a la Unidad Municipal de Protección Civil, quien procederá en su caso, conforme a este Reglamento. Lo anterior sin perjuicio de que la Autoridad receptora tome las medidas de urgencias necesarias para evitar que se ponga en riesgo la salud pública, la integridad y patrimonio de las personas.

ARTÍCULO 91. La Unidad de Protección Civil o la Autoridad receptora de la queja, en un plazo no mayor de 15 días hábiles hará del conocimiento del quejoso el trámite dado a su denuncia y dentro de 30 días hábiles siguientes a la verificación el resultado de la misma, y en su caso las medidas expuestas.

ARTÍCULO 92. Las Autoridades Municipales en los términos de este Reglamento atenderán de manera permanente al público en general, en el ejercicio de la queja o denuncia popular para lo cual difundirá ampliamente el domicilio y número telefónico destinado a recibirlas.

CAPITULO XVI

DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 93. Contra las resoluciones determinaciones y acuerdos dictados por la Unidad Municipal de Protección Civil procederán los Recursos de Inconformidad y de Revisión.

ARTÍCULO 94. El recurso de inconformidad tiene por objeto que la unidad revoque o modifique las resoluciones administrativas que se reclamen.

ARTÍCULO 95. La inconformidad deberá presentarse por escrito ante la Unidad dentro de los diez días a partir de la notificación del acto que se reclama y se suspenderán los efectos de la resolución, cuando estos no se hayan consumado, siempre que altere el orden o el interés social.

No procederá la suspensión de los actos ordenados por la autoridad cuando se deriven de una declaración de emergencia o desastre.

ARTÍCULO 96. En el escrito de inconformidad se expresarán nombre y domicilio de quien promueve, los agravios que considere se le causan, la resolución que motiva el Recurso y la Autoridad que la haya dictado, el ofrecimiento de las pruebas, especificando los puntos en que versan, mismo que en ningún caso serán extraños a la cuestión debatida.

ARTÍCULO 97. Admitido el Recurso de Inconformidad por la Autoridad, ésta señalará el día y hora para la celebración de una audiencia en la que se oirá en defensa al interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, levantándose acta suscrita por los que en ella hayan intervenido.

ARTÍCULO 96. La Autoridad dictará la resolución que corresponda debidamente fundada y motivada, en un plazo no mayor de diez días hábiles, misma que deberá notificar al interesado personalmente en los términos señalados en el presente Reglamento.

ARTÍCULO 97. Agotado el recurso de inconformidad, si el promovente no estuviese de acuerdo con la resolución dictada podrá interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 98.- El recurso de revisión tiene por objeto que el superior jerárquico examine el acto o acuerdo que se reclama a fin de constatar si existe violación al respecto, pudiendo confirmarlo, modificarlo o revocarlo.

ARTÍCULO 99.- El recurso de revisión se interpondrá por escrito ante el superior jerárquico de la unidad municipal en un plazo no mayor de 15 días hábiles contados a partir de la fecha de notificación del acto reclamado.

ARTÍCULO 100.- El escrito de revisión deberá contener el nombre y domicilio del recurrente, el proveído, acto o resolución que se impugna, autoridad que se emitió, fecha de la notificación o conocimiento, exposición suscita de hechos, preceptos legales violados, pruebas y demás elementos de convicción que estime el recurrente.

ARTÍCULO 101.- Si el escrito por el cual se interpone el recurso fuere irregular, la autoridad competente, prevendrá al recurrente por una sola vez, para que lo aclare o corrija, y de no hacerlo dentro de un término de cinco días, se tendrá por no interpuesto el recurso.

ARTÍCULO 102.- En la substanciación del recurso se admitirán toda clase de pruebas con excepción de la confesional, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes, su desahogo y valoración de pruebas se aplicará supletoriamente el Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 102. La autoridad que trámite el recurso, con base en la documentación, pruebas y demás elementos existentes, dictará la resolución en un término de 15 días siguientes a la fecha de la citación, en forma clara, precisa y congruente con las pretensiones deducidas

TRANSITORIO

PRIMERO El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. Quedan sin efecto todas las disposiciones administrativas que contravengan lo dispuesto en el presente Reglamento.

TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones legales que se opongan a lo ordenado en el presente Reglamento.

EXPEDIDO Y APROBADO EN EL SALA DE CABILDO DEL PALACIO MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO, AL DIA 30 DE SEPTIEMBRE DEL 2014, POR LOS REGIDORES QUE INTEGRAN EL CABILDO, POR Y ANTE EL SECRETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO, QUIEN CERTIFICA Y DA FE

C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO
PRIMER REGIDOR Y PRESIDENTE MUNICIPAL

LIC. LUISA FERNANDA VELA
GONZALEZ
SEGUNDO REGIDOR

LIC. ARTURO ALEXANDER JASSO
MACOSAY
TERCER REGIDOR

C. OFELIA LÓPEZ ARA.
CUARTO REGIDOR.

PROFRA. MARIÁ JOSÉ CABRERA
ESTRADA.
QUINTA REGIDORA.

C.P. CARLOS ALBERTO VEGA CELORIO
PRESIDENTE MUNICIPAL

C. VICTOR MANUEL PALMA RICARDEZ
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

C. FERMÍN CORTES HERNANDEZ.
SEXTO REGIDOR.

C. ELIJA VALDEZ RAMIREZ.
SÉPTIMA REGIDOR.

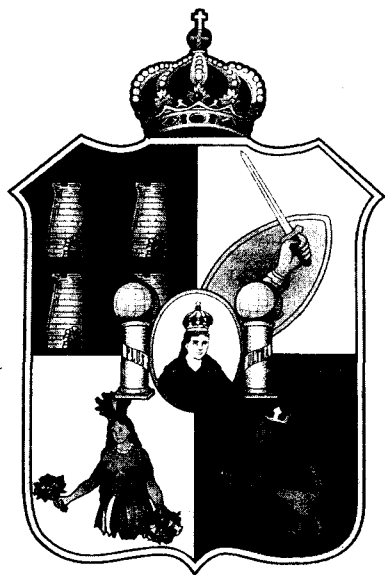
C. VENTURA JERONIMO JIMENEZ.
OCTAVO REGIDOR.

C. MARIBEL RODRIGUEZ PALMA.
NOVENA REGIDORA.

C. XAVIER ANTONIO PERALTA
RODRIGUEZ.
DÉCIMO REGIDOR.

DR. JORGE ABREU RODRIGUEZ.
DÉCIMO PRIMER REGIDOR.

EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 29, 47, 52, 53 y 74, DE LA LEY ORGANICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGO EL PRESENTE REGLAMENTO MUNICIPAL DE PROTECCION CIVIL, PARA SU DEBIDA PUBLICACION Y OBSERVANCIA EN LA CIUDAD DE TENOSIQUE, RESIDENCIA OFICIAL DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, A LOS 30 DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DEL 2014.



**Gobierno del
Estado de Tabasco**

**Tabasco
cambia contigo**

***"2014, CONMEMORACIÓN DEL 150 ANIVERSARIO DE LA
GESTA HEROICA DEL 27 DE FEBRERO DE 1864"***

El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y de Acceso a la Información de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1° piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.